



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1450 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **12 de marzo de 2018**

VISTO:

Memorando N° 141-2018/GRP-PECHP-406000 (HRYC N° 08808) (26.02.2018); Informe N° 360-2018/GRP-460000 (28.02.2018); Dictamen N° 003-2017/GRP-CR-CPPTyAT (08.03.2018);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) se establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° se establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es un organismo público descentralizado, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de Bienes Estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración tiene a cargo, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario, optimizando su uso y su valor;

Que, en el artículo 8° de la Ley precitada, se señala que los Gobiernos Regionales conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales; y en el artículo 18° modificado por la Ley N° 30230, se establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el artículo 10° literal f) señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio a favor del Estado u otro procedimiento que resulte pertinente, los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1367-2017/GRP-CR, de fecha 21 de junio de 2017, se declaró de interés y prioridad regional la construcción de la Ciudad Judicial para el Distrito Judicial de Piura, iniciativa que tiene por finalidad, dotar a la ciudad de Piura de un espacio arquitectónico de alto nivel funcional, capaz de albergar a todos los órganos jurisdiccionales, fiscales, de control y administrativos, etc., donde puedan desarrollar sus actividades, contribuyendo al mejor desempeño en la administración de justicia en beneficio de la población;

Que, mediante Memorando N° 141-2018/GRP-PECHP-406000, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 08808, el día 26 de febrero de 2018, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura alcanzó a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo con las opiniones técnicas y legales en relación a la solicitud de donación del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura de un área de 50.00 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, para la ejecución del proyecto "Ciudad Judicial de Piura";

Que, de acuerdo a los informes técnicos remitidos en el expediente administrativo se tiene que la Administración Local de Agua del Medio y Bajo Piura con Informe N° 015-2017/ANA-AAA-J.Z-V-ALAMP/TC-NCHQ, de fecha 07 de diciembre de 2017, y la Dirección Regional de Agricultura a través del Informe Técnico N° 074-2017/GRP-420010-AAP-MHMC, de fecha 13 de diciembre de 2017, señalaron que realizada la verificación de campo de las 50 hectáreas solicitadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura para la ejecución del proyecto "Ciudad Judicial de Piura", es de topografía irregular, de suelo gredoso y árido, sin fuente de agua superficial y sin desarrollo agrícola, no resultando de utilidad para el desarrollo de actividades agropecuarias;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Informe N° 094-2017/GRP-410400, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, informó que, estando a las conclusiones derivadas por la Dirección Regional de Agricultura y la Administración Local del Agua del Medio y Bajo Piura, quienes indican que el terreno solicitado carece de aptitud agropecuaria y no dispone de recurso hídrico para dicho fin; se debe proseguir con el trámite y derivar el expediente administrativo al Consejo Regional, para la emisión del Acuerdo de Consejo que autorice al Gobernador Regional a poner a disposición el terreno a favor del estado representando por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Secretaría de Consejo Regional mediante Memorando N° 068-2018/GRP-200010, de fecha 29 de enero de 2018, devolvió el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, precisando que en las opiniones técnicas emitidas no se ha tenido en cuenta la Ordenanza Regional N° 119-2007/GRP-CR que dispone la promoción del reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicional en el sector agrícola mediante nuevos proyectos e inversiones públicas y privadas para la ampliación de la frontera agrícola. Asimismo, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emita un informe técnico legal sobre la evaluación de las potencialidades y limitaciones del predio donde se piensa ejecutar el proyecto "Ciudad Judicial de Piura", en base a la Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR que aprobó la Mesozonificación Ecológica Económica del Departamento de Piura;

Que, la Administración Local de Agua del Medio y Bajo Piura mediante Informe N° 002-2018-ANA-AAA-J.Z-ALAMB/TC-NCHQ, de fecha 20 de febrero de 2018, señaló que el terreno de 50.00 hectáreas a cargo del PECHP al no contar con una fuente de agua superficial (ríos, quebradas, lagunas, manantiales, puquios, etc.), no es posible el desarrollo agrícola e instalación de riego tecnificado en la zona, y no habiendo podido realizarse dicho desarrollo con anterioridad, queda demostrado que no existe disponibilidad hídrica superficial que haga factible promover o desarrollar el sector agrario ni estudio alguno de agua subterránea. Siendo de la misma opinión la Dirección Regional de Agricultura que a través del Oficio N° 0204-2018-GRP-420020/420619, de fecha 22 de febrero de 2018, señaló que el terreno de las 50.00 hectáreas no cuenta con fuente de agua que permita irrigar el mismo, no existiendo fondos económicos para desarrollar e implementar un proyecto de riego tecnificado; concluyendo que el predio no tiene posibilidades de desarrollo agrícola y ganadero en el corto y mediano plazo;

Que, por su parte, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Memorando N° 053-2018/GRP-450000, de fecha 13 de febrero de 2018, señaló que el 95% del predio para la ejecución del Proyecto de la Ciudad Judicial de Piura no es apto para la actividad agrícola y pecuaria, y la diferencia del 5% si bien se encuentra dentro de la Zona Ecológica Económica, se evidencia en el campo que el terreno presenta el tipo de suelo gredoso y árido sin fuentes de agua natural superficial;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial mediante Dictamen N° 003-2018/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 09 de marzo de 2018, visto y evaluado el expediente administrativo, concluyó que las 50.00 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, donde se desarrollaría el proyecto " Ciudad Judicial de Piura", no son útiles para los fines que le fueron transferidos al Proyecto Especial Chira Piura, que es el desarrollo de actividad agropecuaria conforme se desprende de la normatividad especial de la materia. Por lo que, siendo ello así, el Gobernador Regional debe poner las 50.00 hectáreas a disposición del Estado, representando por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, previa autorización mediante Acuerdo del Consejo Regional, en aplicación del artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y tal como se señala en el Informe Legal N° 1053-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego a través; que ante la consulta que hace el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, por encargo del Gerente General del Proyecto Especial Chirinecas, en relación a la devolución de tierras de dicho Proyecto Especial, opinó que el Gobierno Regional de Ancash tiene plena potestad para decidir sobre los bienes pertenecientes a las entidades que forman parte de su estructura orgánica, sin requerir previa –opinión– de otro nivel de gobierno;

Que, en la presente sesión, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura señaló que el nombre del proyecto "Ciudad Judicial de Piura" ha cambiado a "Ciudad de la Justicia de Grau"; en el cual se busca la participación en dicho proyecto de las instituciones que colaboran con la administración de justicia así como de la instituciones gubernamentales;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 04-2018, celebrada el día 12 de marzo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, a poner a disposición del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los terrenos de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, por un área de 50.00 hectáreas, ubicados en el Sector P1 del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en la margen derecha de la carretera Piura – Paita, entre los kilómetros 6 y 7, inscritos en la Sección Especial de Predios Rurales en las Partidas Electrónicas N° 11179171, 11179172, 11179175, 11179176 y 11187637, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; en virtud del artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el artículo 57° de la Ley N° 30230, concordante con el artículo 10° literal f) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultar de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente; y en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, señalar que en los terrenos puestos a disposición será con la finalidad exclusiva de desarrollar el proyecto "Ciudad de la Justicia de Grau", a efectos que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura prosiga con las gestiones correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para la ejecución del proyecto en mención, en el cual participarán las instituciones que trabajan y colaboran con la administración de justicia tales como:

1. Ministerio Público.
2. Policía Nacional del Perú.
3. INPE.
4. RENIEC.
5. Jurado Nacional de Elecciones.
6. Defensoría Pública.
7. Defensoría del Pueblo.
8. Rondas Campesinas a nivel regional.
9. Entre otros que los gestores creen conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del Acuerdo de Consejo Regional al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Proyecto Especial Chira Piura, Municipalidad Distrital 26 de Octubre, Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Distrital de Castilla, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Alvar
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO